



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

COMUNICADO DE PRENSA nº 51/11

Luxemburgo, 26 de mayo de 2011

Sentencia en los asuntos acumulados C-165/09 a C-167/09
Stichting Natuur en Milieu y otros / College van Gedeputeerde Staten van
Groningen en College van Gedeputeerde Staten van Zuid-Holland

Los Estados miembros disponen de un amplio margen de maniobra para gestionar los programas de reducción progresiva de las emisiones de sustancias contaminantes

El permiso otorgado para una instalación industrial debe valorarse de acuerdo con una apreciación global, teniendo en cuenta el conjunto de las políticas y medidas adoptadas en el territorio nacional

La Directiva «PCIC»¹ establece los principios que regulan los procedimientos y requisitos de concesión de los permisos para la construcción y explotación de las grandes instalaciones industriales. Con objeto de alcanzar un elevado nivel de protección del medio ambiente, dicha Directiva establece que todo permiso debe incluir los valores límite de emisión de las sustancias contaminantes que pueden emitir las instalaciones de que se trate. La Directiva «NEC»² estableció un sistema de techos nacionales para las emisiones de determinados contaminantes.³ En este contexto, los Estados miembros deben velar por que esos techos no se rebasen después del año 2010, y ello mediante programas de reducción progresiva de las emisiones de dichos contaminantes.

En los presentes asuntos acumulados, el Raad van State (Consejo de Estado de los Países Bajos) conoce de sendos litigios en relación con unos permisos para la construcción y explotación de tres centrales eléctricas que funcionan con carbón pulverizado y biomasa. En concreto, un permiso se había otorgado a la sociedad RWE Power AG para una central en Eemmond, provincia de Groninga, y los otros dos, respectivamente, a las sociedades Electrabel Nederland NV y E.On Benelux NV para unas centrales en Róterdam, provincia de Holanda Meridional.

En los recursos interpuestos, determinadas organizaciones medioambientales⁴ y varios ciudadanos⁵ alegaron, en esencia, que, habida cuenta de que los techos de emisión fijados para los Países Bajos por la Directiva NEC no iban a poder respetarse al finalizar el año 2010, las autoridades competentes no deberían haber concedido los permisos contemplados en la Directiva PCIC o, al menos, deberían haber acompañado su otorgamiento de condiciones más estrictas.

En estas circunstancias, el Raad van State resolvió consultar al Tribunal de Justicia sobre la interpretación de las dos Directivas mencionadas.

El Tribunal de Justicia da una respuesta negativa a la cuestión de si, al otorgar un permiso ambiental para la construcción y explotación de una instalación industrial, las autoridades nacionales competentes están obligadas a computar, entre las condiciones de concesión del

¹ Directiva 2008/1/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008, relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación (DO L 24, p. 8).

² Directiva 2001/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2001, sobre techos nacionales de emisión de determinados contaminantes atmosféricos (DO L 309, p. 22).

³ Se trata, concretamente, de las emisiones de dióxido de azufre, de óxidos de nitrógeno, de compuestos orgánicos volátiles y de amoníaco.

⁴ Stichting Natuur en Milieu, Stichting Greenpeace Nederland, Stichting Zuid-Hollandse milieufederatie, Vereniging van verontruste burgers van Voorne (asociación de los ciudadanos de Voorne preocupados por las molestias).

⁵ Vereniging van verontruste burgers van Voorne (asociación de los ciudadanos de Voorne preocupados por las molestias), Sr. y Sra. B. Meijer, E. Zwaag y F. Pals.

permiso, los techos nacionales de emisión de contaminantes que establece la Directiva NEC. No obstante, el Tribunal de Justicia precisa que los Estados miembros deben respetar la obligación, derivada de la citada Directiva NEC, de adoptar o prever, en el ámbito de los programas nacionales, políticas y medidas, apropiadas y coherentes, que permitan reducir, en su conjunto, en particular, las emisiones de los citados contaminantes.

El órgano jurisdiccional remitente pregunta, además, qué obligaciones corresponden a los Estados miembros con arreglo a la Directiva NEC durante el período transitorio (del 27 de noviembre de 2002, fecha de vencimiento del plazo de adaptación del Derecho interno, al 31 de diciembre de 2010, término a cuyo cumplimiento los Estados deben respetar los techos de emisión) y si dichas autoridades podrían estar obligadas a denegar o limitar el otorgamiento de un permiso ambiental o a adoptar medidas de compensación específicas en caso de que se rebasen o de que exista riesgo de que se rebasen los techos de emisión nacionales.

A este respecto, el Tribunal de Justicia declara que, durante el período transitorio establecido por la Directiva NEC, los Estados miembros deben abstenerse de adoptar disposiciones que puedan comprometer gravemente la consecución del resultado prescrito por dicha Directiva. Corresponde al juez nacional comprobar la observancia de esa obligación. El Tribunal de Justicia señala, no obstante, que, habida cuenta del sistema establecido por la Directiva NEC, **una comprobación como esa debe realizarse necesariamente desde una apreciación global, teniendo en cuenta el conjunto de las políticas y medidas adoptadas en el territorio nacional de que se trate.**

De ello se desprende que **una medida singular específica en relación con una sola fuente de contaminantes, como la resolución de concesión de un permiso ambiental para la construcción y explotación de una instalación industrial, no parece capaz, por sí sola, de comprometer gravemente el resultado prescrito por la Directiva NEC**, esto es, no rebasar los techos de emisión nacionales en ella fijados, como muy tarde, en 2010. Esta conclusión es válida, con mayor razón, cuando, en circunstancias como las de los litigios principales, la instalación de que se trata no entrará en servicio antes del año 2012.

En cuanto a las obligaciones positivas que se imponen a los Estados miembros durante el período transitorio, comprendido entre el 27 de noviembre de 2002 y el 31 de diciembre de 2010, el Tribunal de Justicia señala que, a tenor de la Directiva NEC, los Estados miembros deben elaborar programas de reducción progresiva de las emisiones, ponerlos a disposición del público y de las organizaciones interesadas, por medio de información clara, comprensible y fácilmente accesible, e informar sobre ellos a la Comisión dentro de los plazos establecidos.

Respecto al contenido concreto de esos programas nacionales, el Tribunal de Justicia declara que el amplio margen de maniobra concedido a los Estados miembros por la Directiva NEC impide que se vean limitados en la gestión de dichos programas y que, por ello, estén obligados a adoptar o a abstenerse de adoptar medidas o iniciativas específicas por motivos ajenos a las evaluaciones de carácter estratégico que tienen en cuenta, en su conjunto, las circunstancias de hecho y los diferentes intereses públicos y privados existentes. La imposición de posibles prescripciones en este sentido sería contraria a la voluntad del legislador de la Unión, la cual, en particular, permite a los Estados miembros garantizar cierto equilibrio entre los diferentes intereses en juego. Además, ello conduciría a crear restricciones excesivas a los Estados, lo cual, de hecho, sería contrario al principio de proporcionalidad.

Por lo tanto, el Tribunal de Justicia concluye que, durante el período transitorio que va del 27 de noviembre de 2002 al 31 de diciembre de 2010, los Estados miembros no están obligados a denegar o limitar la concesión de un permiso ambiental, como el que se cuestiona, ni a adoptar medidas de compensación específicas cada vez que se otorgue un permiso de este tipo, y ello aun cuando se rebasen o exista el riesgo de que se rebasen los techos de emisión nacionales de los contaminantes de que se trate.

Finalmente, el Tribunal de Justicia considera que los particulares no pueden invocar directamente ante un tribunal nacional la Directiva NEC para pedir, antes del 31 de diciembre de 2010, que las

autoridades competentes denieguen o limiten la adopción de una resolución de concesión de un permiso ambiental, o incluso que adopten medidas de compensación específicas a raíz del otorgamiento de dicho permiso.

En cambio, los particulares directamente interesados pueden invocar ante los órganos jurisdiccionales nacionales la Directiva NEC para pedir que, durante el período transitorio que va del 27 de noviembre de 2002 al 31 de diciembre de 2010, los Estados miembros adopten o prevean, en el ámbito de los programas nacionales, políticas y medidas, apropiadas y coherentes, que permitan reducir, en su conjunto, las emisiones de los citados contaminantes, de modo que se respeten los techos nacionales establecidos en la citada Directiva, como muy tarde, al finalizar el año 2010, y que pongan los programas elaborados para este fin a disposición del público y de las organizaciones interesadas por medio de información clara, comprensible y fácilmente accesible.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Agnès López Gay ☎ (+352) 4303 3667